

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por WILMER ACOSTA por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO contra de JUAN CARLOS ANGULO CARDILE, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00131-00, folio 227 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.361

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: WILMER ACOSTA
APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.
DDO: JUAN CARLOS ANGULO CARDILE.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00131-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por **WILMER ACOSTA** identificado con CC No 77.102.983 de Chiriguaná-Cesar en contra de **JUAN CARLOS ANGULO CARDILE**, el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 26- 1 ibídem, así:

1. Artículo 82-4 del C. General del Proceso.
- 1.1. Artículo 26-1 ibídem.

De lo anterior resulta imperioso colegir que la parte demandante en el libelo de las pretensiones no lo expresa con claridad y precisión toda vez que se observa que el valor en letras no coincide con el valor en números que pretende ejecutar.

Requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comentario.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado judicial de la parte demandante DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, como apoderado judicial de WILMER ACOSTA en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 14 de agosto de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico.**

No. 118

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

